



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 76/13
Luxemburgo, 25 de junio de 2013

Sentencia en el asunto C-241/11
Comisión / República Checa

La República Checa es condenada al pago de una suma a tanto alzado de 250.000 euros por la no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia relativa a las pensiones de empleo

A falta del segundo pilar (pensión complementaria suscrita por algunos empresarios para su personal) en el sistema checo de pensiones, el Tribunal de Justicia considera que esta infracción ha afectado de manera limitada al mercado interior

Los Estados miembros pueden organizar libremente sus planes de pensiones y decidir acerca del papel reservado a cada uno de los tres «pilares clásicos» de los sistemas de pensiones en su territorio. El primer pilar comprende las pensiones correspondientes a Regímenes Generales pagadas por el Estado y financiadas mediante las cotizaciones retenidas a los empresarios y a los trabajadores, el segundo regula las prestaciones de jubilación financiadas mediante las cotizaciones empresariales y el tercero representa las pensiones complementarias individuales.

Si bien los Estados miembros gozan de la libertad necesaria para regular este ámbito, la Unión ha adoptado una Directiva¹ sobre los fondos de pensiones de empleo, en particular, para permitirles llevar a cabo su actividad en una dimensión transfronteriza.

La República Checa –cuyo sistema de pensiones no comprende el segundo pilar y que prohíbe el establecimiento en su territorio de fondos de pensiones de empleo– no había inicialmente transpuesto determinadas disposiciones de la Directiva, en la medida en que éstas imponían obligaciones a los Estados miembros en cuyo territorio estuvieran establecidos tales fondos. Al conocer de un recurso por incumplimiento interpuesto por la Comisión contra dicho Estado miembro, en su sentencia dictada el 14 de enero de 2010,² el Tribunal de Justicia declaró que la República Checa había incumplido las obligaciones que le incumbían en virtud de la Directiva. Según dicho Tribunal, aun cuando el sistema de pensiones checo no comprenda el segundo pilar, dicho Estado miembro estaba obligado a reproducir todo lo dispuesto en la referida Directiva en un marco jurídico preciso y transparente a fin de que, en particular, todos los sujetos de Derecho en ese Estado miembro y en la Unión Europea supieran cuáles son sus derechos y sus obligaciones para el supuesto de que la República Checa decidiera completar su sistema de pensiones mediante un segundo pilar.

Posteriormente la Comisión constató que la República Checa no había ejecutado dicha sentencia y la requirió para que se ajustara a la misma a más tardar el 28 de enero de 2011. Toda vez que la República Checa no había adoptado las disposiciones necesarias en la fecha aludida, la Comisión acudió nuevamente ante el Tribunal de Justicia. Durante el procedimiento seguido ante este Tribunal la República Checa ejecutó finalmente la sentencia en cuestión a través de la publicación y la entrada en vigor, el 31 de agosto de 2011, de una Ley que adapta íntegramente el Derecho nacional a la Directiva. No obstante, la Comisión mantuvo su pretensión de que se condene a dicho Estado miembro al pago de una suma a tanto alzado por un importe de algo más de 3.300.000 euros por el período de no ejecución comprendido entre el pronunciamiento de la sentencia de 2010 y la entrada en vigor de dicha Ley.

¹ Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo (DO L 235, p. 10).

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 14 de enero de 2010, Comisión/República Checa ([C-343/08](#)).

El Tribunal de Justicia recuerda que los Estados miembros están obligados a iniciar inmediatamente la ejecución de una sentencia por incumplimiento y que tal ejecución debe culminar en el plazo más breve posible. Según dicho Tribunal, ello es así máxime desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, que ha suprimido una de las etapas del procedimiento que la Comisión puede entablar en caso de no ejecución de la sentencia. En el caso de que se trata habrían transcurrido 19 meses entre la fecha en que se pronunció la primera sentencia (14 de enero de 2010) y la de la publicación y entrada en vigor de la Ley checa (31 de agosto de 2011) que puso la normativa nacional en consonancia con el Derecho de la Unión.

Por consiguiente, **el Tribunal de Justicia considera que está justificado condenar a la República Checa al pago de una suma a tanto alzado. En lo que al importe de tal suma se refiere, el Tribunal de Justicia señala que, a falta de un segundo pilar en el sistema checo de pensiones de jubilación, la infracción ha afectado de manera limitada al mercado interior de los planes de pensiones de empleo. En estas circunstancias, por cuanto dio muestras la República Checa de una cooperación leal con la Comisión y adaptó su ordenamiento jurídico interno a la Directiva, el Tribunal de Justicia fija en 250.000 euros la suma a cuyo pago se condena a dicho Estado miembro.**

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible.

Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667